

Bogotá, 5 mayo 2026



Radicado No.: 20265330242411

Fecha: 5 mayo 2026

Señores:

Transportadores De Ipiales S.a.
- no registra dirección de notificación
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital).

Asunto: Comunicación resolución no. 5094 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**5094** de fecha 21/04/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Paula Lizeth Agudelo Rodriguez
Coordinadora Encargada Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5094 DE 21-04-2026

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante **Resolución No. 548 del 19 de enero de 2026**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, con NIT **891200645-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 para el **CARGO PRIMERO** y literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo tercero de la Resolución 3600 del 9 de mayo del 2001, expedida por el Ministerio de Transporte para el **CARGO SEGUNDO**.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada personalmente por medio electrónico el 19 de enero de 2026¹, según constancias expedidas por Andes aliado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el **9 de febrero de 2026**.

CUARTO: Que, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la Investigada presentó un radicado a través del cual ejerció su derecho de contradicción y defensa, a saber, 20265340129752 del 9 de febrero de 2026, el cual fue presentado dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la **Resolución 548 del 19 de enero de 2026**, y en ese sentido aportó las siguientes pruebas:

4.1 Aportadas:

4.1.1. Copia de documento emitido por la Investigada a personal operativo, agencistas y pasajeros, denominado “*CIRCULAR TTP-OP – CIR001- 2024*”, con

¹ Conforme a las actas de envío y entrega de correo electrónico 69961, 69962 y 69963.

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

fecha del 01 de enero de 2024 y asunto actualización de tarifas Nariño, Cauca y Valle. (2 folios.)

4.1.2. Copia de documento emitido por la Investigadaa a personal operativo, agencistas y pasajeros denominado *"CIRCULAR TTP-OP - CIR001- 2025"*, con fecha del 01 de enero de 2025 y asunto actualización de tarifas Putumayo, Huila y Cundinamarca. (2 folios.)

4.1.3. Copia de documento emitido por la Investigada al Ministerio de Transporte, denominado *" Respuesta Requerimiento Información Correos Electrónicos del 8 y Replicado el 18 de Octubre de 2025 Procedimientos y Estructura de Costos para la fijación de Tarifas en el Transporte Intermunicipal de Pasajeros"*, con fecha del 30 de octubre de 2025 (3 folios.)

4.1.4. Copia de correo electrónico enviado por la Investigada al correo avaron@mintransporte.gov.co el día 30 de octubre de 2025, denominado *"Reiteración - Solicitud de información sobre procedimientos y estructura de costos para la fijación de tarifas en el transporte intermunicipal de pasajeros"* (2 folios.)

4.2 Anexos:

4.2.1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Investigada con fecha del 27 de enero de 2026. (16 folios.)

QUINTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*².

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de

² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

*realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"*³⁻⁴.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: *"(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"*.⁵⁻⁶

6.2 Pertinencia: *"(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso"*.⁷⁻⁸

6.3 Utilidad: *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*.⁹⁻¹⁰

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia***".¹¹

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una*

³ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁶ El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar."* Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁸ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹⁰ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba"*. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹¹ *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción"*. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

*impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹²*

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"¹³ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas por la sociedad Investigada al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad, bajo los siguientes términos:

7.1. Admitir como pruebas las siguientes:

7.1.1. Aportadas

- 7.1.1.1. Las pruebas documentales aportadas por la Investigada y relacionadas por este Despacho en el numeral 4.1 con el valor legal que les corresponda atendiendo que son consideradas conducentes, pertinentes y útiles para el desarrollo del proceso.

OCTAVO: De conformidad con lo anterior, este Despacho **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, con NIT **891200645-1**, por un término de **diez (10)** días hábiles, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos.

NOVENO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza

¹² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 5094

DE 21-04-2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte.

RESUELVE

Artículo 1. ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con **Resolución No. 548 del 19 de enero de 2026**, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, con NIT **891200645-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. ADMITIR y darle el valor probatorio que les corresponda a las pruebas documentales aportadas por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, con NIT **891200645-1**.

Artículo 3. ORDENAR que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

Artículo 4. ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por la **Resolución No. 548 del 19 de enero de 2026**, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, con NIT **891200645-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. CORRER TRASLADO a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, con NIT **891200645-1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada podrá allegar los alegatos de conclusión a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 6. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de

RESOLUCIÓN No 5094

DE 21-04-2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, con NIT **891200645-1**.

Artículo 7. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 8. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Comunicar:

TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., con NIT **891200645-1**
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@transipialevirtual.com¹⁴

Proyectó: Laura Cruz Linares – Contratista
Revisó: Luz Daniela Orrego Fernández – Contratista
Carolina Pinzon Ayala – Asesora del Despacho



¹⁴ Autorizado en escrito de descargos.



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 17:06:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Yw6xyY3jRn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.
Sigla : TRANSPIALES
Nit : 891200645-1
Domicilio: Pasto, Nariño

MATRÍCULA

Matrícula No: 2279
Fecha de matrícula: 16 de mayo de 1973
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 17 NO 15-40
Barrio : Javeriano
Municipio : Pasto, Nariño
Correo electrónico : gerencia@transipialesvirtual.com
Teléfono comercial 1 : 6027202637
Teléfono comercial 2 : 6027304898
Teléfono comercial 3 : 6027301087

Dirección para notificación judicial : CALLE 17 NO 15-40
Barrio : Javeriano
Municipio : Pasto, Nariño
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@transipialesvirtual.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 404 del 11 de junio de 1959 de la Notaría Primera de Ipiiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 1959, con el No. 52 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTADORES DE IPIALES LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3470 del 05 de diciembre de 1972 de la Notaría Segunda de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 1972, con el No. 97 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 17:06:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Yw6xyY3jRn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3470 del 05 de diciembre de 1972 de la Notaría Segunda de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 1977, con el No. 97 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 672 del 06 de marzo de 1980 de la Notaría Segunda de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 1980, con el No. 239 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 922 del 22 de febrero de 1984 de la Notaría Segunda de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 1984, con el No. 53 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 6339 del 21 de diciembre de 1985 de la Notaría Segunda de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 1986, con el No. 13 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 3592 del 12 de julio de 1989 de la Notaría Segunda de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 1989, con el No. 2312 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 5904 del 01 de octubre de 1989 de la Notaría Segunda de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 1989, con el No. 2313 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 5556 del 23 de octubre de 1990 de la Notaría Segunda de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 1990, con el No. 3046 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 7593 del 11 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 1992, con el No. 3594 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 5327 del 06 de octubre de 1992 de la Notaría Segunda de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 1992, con el No. 4077 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 487 del 20 de abril de 1993 de la Notaría Primera de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de junio de 1993, con el No. 4462 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 568 del 10 de mayo de 1996 de la Notaría Primera de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 1996, con el No. 6284 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 591 del 16 de mayo de 1996 de la Notaría Primera de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 1996, con el No. 6285 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 458 del 12 de julio de 2000 de la Notaría Primera de Pasto, inscrito en

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 17:06:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Yw6xyY3jRn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2000, con el No. 8915 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 419 del 03 de febrero de 2001 de la Notaría Cuarta de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2001, con el No. 9175 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 843 del 18 de abril de 2008 de la Notaría Primera de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2008, con el No. 4925 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 843 del 18 de abril de 2008 de la Notaría Primera de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2008, con el No. 4925 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 288 del 27 de febrero de 2012 de la Notaría Primera Del Circulo de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2012, con el No. 8876 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 6770 del 23 de diciembre de 2013 de la Notaría Cuarta Del Circulo de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2013, con el No. 10871 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 6770 del 23 de diciembre de 2013 de la Notaría Cuarta Del Circulo de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2013, con el No. 10871 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 6770 del 23 de diciembre de 2013 de la Notaría Cuarta Del Circulo de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2013, con el No. 10871 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 6770 del 23 de diciembre de 2013 de la Notaría Cuarta Del Circulo de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2013, con el No. 10871 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por documento privado del 26 de diciembre de 2013 de la Acta De Constitucion de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2013, con el No. 10872 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Acta No. 72 del 05 de marzo de 2014 de la Comision Aprobacion Acta de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2014, con el No. 11286 del Libro IX, se decretó ACLARACION REFORMAS

Por Escritura Pública No. 1363 del 03 de abril de 2017 de la Notaría Cuarta Del Circulo de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2017, con el No. 15902 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 1363 del 03 de abril de 2017 de la Notaría Cuarta Del Circulo de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2017, con el No. 15902 del Libro IX, se

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 17:06:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Yw6xyY3jRn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decretó REFORMA - CAMBIO DE RAZON SOCIAL

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. J4CCP-0036 del 15 de enero de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Circuito de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2021, con el No. 5376 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA - PROCESO VERBAL 2020 - 200-00.

Por Oficio No. 0883 del 21 de abril de 2022 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2022, con el No. 6042 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL - PROCESO DECLARATIVO NO. 2022-00060-00, DEMANDANTE: FRANK HERNANDO ULLOA VASQUEZ Y OTROS, DEMANDADO: JAIRO MARTINEZ RIASCOS.

Por Oficio No. 1153 del 12 de septiembre de 2023 del Juzgado Tercero Civil Municipal De Pasto de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023, con el No. 6698 del Libro VIII, se decretó PROCESO VERBAL. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RADICADO:2023-00174, PROPUESTA POR MARIA DOLORES MAGALLANES BIOJO Y OTROS EN CONTRA DE TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. Y OTROS , SE ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

Por Oficio No. 402 del 31 de marzo de 2025 del Juzgado Promiscuo Municipal De Rosas Cauca de Rosas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2025, con el No. 7450 del Libro VIII, se decretó SE ORDENA POR PARTE DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS CAUCA, LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, RELACIONADA CON EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, RADICADO: 2025-00014-00.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 05 de diciembre de 2122.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 14607 de 10 de mayo de 2016 se registró el acto administrativo No. 30 de 10 de marzo de 2016, expedido por Ministerios Ministerio De Transporte en Pasto, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 10802 de 11 de diciembre de 2013 se registró el acto administrativo No. 00079 de 19 de abril de 2002, expedido por Ministerios Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Por modificación del artículo cuarto de los estatutos sociales, el objeto social, quedó en los siguientes términos: 'El objeto social principal de la sociedad es la explotación de la industria del transporte terrestre automotor de pasajeros y de carga en todas sus modalidades y en todos los ámbitos geográficos, pudiendo explotar la industria del transporte a nivel nacional así como fronterizo e internacional en los diferentes radios de acción, modalidades y niveles establecidos en la ley; pudiendo por lo tanto la sociedad en desarrollo de su objeto social: Realizar operaciones de servicio público de transporte terrestre automotor en todas sus modalidades: De pasajeros por carretera, especial turístico, escolar y de asalariados, actuando

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 17:06:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Yw6xyY3jRn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incluso como operador de turismo; colectivo e individual; mixto; de giros postales, servicios postales de pago, correo y mensajería; y de carga, encomiendas, remesas, paqueteo y recomendados, en todo el territorio nacional de Colombia; realizar operaciones de servicio público de transporte de pasajeros y o de carga, fluvial, marítimo y de cabotaje, en todo el territorio nacional de Colombia; realizar operaciones de servicio público de transporte internacional de mercancías y / o de pasajeros por carretera en cualquier país del mundo; realizar operaciones de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros y o de carga; realizar operaciones de comercio, mantenimiento y reparación de toda clase de vehículos automotores, sus partes, piezas y accesorios, pudiendo adquirir, importar, exportar y enajenar a cualquier título toda clase de vehículos automotores, sus partes, piezas y accesorios para el logro de esta actividad y establecer almacenes de repuestos y/o talleres de mantenimiento preventivo y/o correctivo de automotores; realizar operaciones de comercio al por menor de combustibles, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados, pudiendo para tal fin, establecer estaciones de servicios automotriz públicas o privadas, propias o arrendadas, para la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gaseosos, y para prestar los servicios de lubricación, lavado general o de motor, cambio o reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnóstico, trabajos menores de mantenimiento de motor, venta de llantas, neumáticos, lubricantes, baterías, accesorios y demás servicios afines; realizar operaciones de transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gaseoso en vehículos automotores; realizar operaciones de comercio al por menor o de suministro de cargas de energía eléctrica para vehículos eléctricos, en establecimientos especializados; celebrar y ejecutar todos los actos y o contratos y o participar por sí misma o con otras sociedades en las licitaciones, concesiones, concursos u otros procesos que se establezcan de carácter público, privado o mixto, necesarios para poder ser licenciados, habilitados, autorizados o seleccionados para desarrollar las operaciones nacionales o internacionales contempladas en el objeto social; establecer sucursales o agencias en cualquier país del mundo, para el ejercicio de las operaciones nacionales o internacionales contempladas en el objeto social; hacer parte como socios o accionistas en otras sociedades nacionales o extranjeras en cualquier país del mundo, que tengan o no fines sociales similares, fusionarse con ellas o incorporarse en ellas absorbiéndolas; adquirir, administrar, usufructuar, gravar, dar o recibir en arriendo o en anticresis y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para el ejercicio de las operaciones nacionales o internacionales contempladas en el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	16.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 125.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	16.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 125.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	16.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 125.000,00

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 17:06:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Yw6xyY3jRn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: El gerente tendrá dos suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y quienes tendrán en dichos eventos sus mismas atribuciones y asignaciones. Funciones del gerente: A) ejecutar todas las disposiciones de la asamblea general y los acuerdos de la junta directiva. B) nombrar, promover, sancionar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro órgano social. C) constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles las facultades que considere del caso. D) realizar los negocios, contratos, actos u operaciones compatibles con el objeto social de la compañía que no excedan la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del respectivo negocio, contrato, acto u operación o los que excediendo dicha cuantía hayan sido previamente autorizados por la junta directiva. El gerente no podrá celebrar dos o más contratos de objeto igual o similar que conjuntamente excedan la suma indicada. Cuando sea necesaria la realización de un segundo o más contratos que conjuntamente con el inicial o los inicialmente celebrados vayan a exceder la mencionada suma, deberá solicitarse la autorización previa de la junta directiva. Parágrafo. La sociedad no quedará obligada por negociaciones realizadas por el gerente en contravención con los presentes estatutos. E) como excepción a la limitación contenida en el literal d) de este artículo, el gerente podrá ejecutar, todos los actos incluidos licitar, concursar, participar de procesos de selección abreviada y cualquier otra modalidad y celebrar todos los contratos de carácter público, privado o mixtos tendientes a vender los servicios y productos ofertados por la empresa hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. F) cuidar de la recaudación y correcta inversión de los dineros de la empresa. G) organizar todo lo relativo al seguro colectivo obligatorio. H) velar porque todos los empleados de la empresa cumplan a cabalidad con sus deberes. I) presentar a la asamblea general en sus sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de la empresa y sobre las innovaciones que convengan introducir para el mejor servicio de sus intereses. J) efectuar periódicamente visitas de control a las diferentes dependencias de la empresa. K) rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire del cargo. L) cumplir las demás funciones que les sean asignadas por la asamblea general o por la junta directiva y las que, por la naturaleza de su cargo le corresponda. Esta prohibido al gerente de la sociedad: 1) Aplicar los fondos sociales de la empresa a negocios distintos de los que constituyen su objeto social. -2) Realizar actos o contratos sin la debida autorización de la junta directiva de la sociedad cuando, de acuerdo con los presentes estatutos, deba obtener previamente dicha autorización. Y, 3) las demás restricciones previstas o que lleguen a consignarse en los presentes estatutos o en las leyes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 66 del 26 de febrero de 2010 de la Asamblea Gral Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2010 con el No. 6743 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DORA AMANDA DIAZ DE ALBARRACIN	C.C. No. 41.368.136

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 16/04/2026 - 17:06:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Yw6xyY3jRn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 66 del 26 de febrero de 2010 de la Asamblea Gral Ordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2010 con el No. 6744 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	LUIS FERNANDO GAMEZ GUERRERO	C.C. No. 98.390.331

Por Acta No. 67 del 25 de febrero de 2011 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2011 con el No. 7667 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JOHN EDWIN BAUTISTA DIAZ	C.C. No. 80.051.179

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	JOHN EDWIN BAUTISTA DIAZ	C.C. No. 80.051.179
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	ERIKA PAOLA ALBARRACIN DIAZ	C.C. No. 52.718.052
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	LIZ AMANDA ALBARRACIN DIAZ	C.C. No. 52.102.451
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	NUBIA YANETH SANABRIA ALBARRACIN	C.C. No. 23.552.662
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	MARIA GLADYS VARGAS FRANCO	C.C. No. 41.766.103
SUPLENTE		
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CARLOS ALBERTO ESPAÑA MARTINEZ	C.C. No. 98.398.692
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ANGELICA PATRICIA NAVARRETE VARGAS	C.C. No. 1.026.550.384
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	SANDRA MARIELA ALBARRACIN DIAZ	C.C. No. 52.364.151
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	LUCIO CADENA BRAVO	C.C. No. 5.253.138
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	LUCIA YANIBET CABRERA RODRIGUEZ	C.C. No. 36.752.141

Por Acta No. 80 del 22 de febrero de 2020 de la Asamblea General De Accionistas , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2020 con el No. 21252 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	JOHN EDWIN BAUTISTA DIAZ	C.C. No. 80.051.179
	JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	LIZ AMANDA ALBARRACIN DIAZ	C.C. No. 52.102.451
	JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	NUBIA YANETH SANABRIA ALBARRACIN	C.C. No. 23.552.662

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 16/04/2026 - 17:06:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Yw6xyY3jRn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES MARIA GLADYS VARGAS FRANCO C.C. No. 41.766.103

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CARLOS ALBERTO ESPAÑA MARTINEZ	C.C. 98.398.692
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	SANDRA MARIELA ALBARRACIN DIAZ	C.C. 52.364.151
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	LUCIO CADENA BRAVO	C.C. 5.253.138
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	LUCIA YANIBET CABRERA RODRIGUEZ	C.C. 36.752.141

Por Acta No. 82 del 19 de marzo de 2022 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de abril de 2022 con el No. 25636 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	ERIKA PAOLA ALBARRACIN DIAZ	C.C. No. 52.718.052

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ANGELICA PATRICIA NAVARRETE VARGAS	C.C. 1.026.550.384

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 66 del 26 de febrero de 2010 de la Asamblea Gral Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2010 con el No. 6746 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GERARDO CLARET TORRES MESIAS	C.C. No. 12.964.906	10552-T

Por Acta No. 65 del 20 de marzo de 2009 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de abril de 2009 con el No. 5795 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARLOS AUGUSTO LOPEZ	C.C. No. 12.982.096	16744

PODERES

Dora amanda diaz de albarracin c.C. 41368136, Obrando en nombre y representacion de transportadores de ipiales s a, confiere poder general a fernando gamez guerrero, mayor de edad, vecino de pasto y portador de la cedula de ciudadanía 98390331 de pasto, para ejecutar en nombre y representacion de la mencionada sociedad los siguientes actos: A. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo de estado,

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 17:06:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Yw6xyY3jRn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consejo superior de la judicatura, juzgados, tribunales superiores de distrito judicial, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo. B. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración pública de todos los niveles, o ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital, y organismos de control, inspección y vigilancia, para intentar en nombre y representación de la sociedad mencionada los recursos ordinarios de reposición, apelación y revocatoria directa y los extraordinarios conforme a la ley. C. En desarrollo de este poder, representar específicamente a la citada sociedad ante la fiscalía general de la nación para las actuaciones civiles que se surtan dentro del proceso penal, tales como vinculación de terceros civilmente responsables, llamamiento en garantía, etc., D. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos, representar a la sociedad en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, tratándose de las que se surtan como requisito de procedibilidad en virtud de lo dispuesto por la ley 640 de 2001 o de las que sean convocadas de manera libre y espontánea por las partes, confesar y comprometer en ellas a la sociedad que representa conforme a las instrucciones que personalmente y para cada caso se le den por los órganos de administración competentes. Parágrafo único de esta cláusula. Queda estipulado expresamente que la poderdante puede asumir directamente la representación que por este instrumento público se confiere o tomarla en el curso del procedimiento administrativo o judicial donde ya estuviese actuando el apoderado, sin que esto implique la terminación del mandato, quedando vigente para todos los demás casos. Segunda. Este poder termina por las causas legales, y también por la terminación de la representación legal de la poderdante, lo mismo que por la terminación de la condición de suplente de la gerente que tiene el apoderado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 3470 del 05 de diciembre de 1972 de la Notaría Segunda Pasto	97 del 06 de diciembre de 1972 del libro IX
*) E.P. No. 3470 del 05 de diciembre de 1972 de la Notaría Segunda Pasto	97 del 05 de diciembre de 1977 del libro IX
*) E.P. No. 672 del 06 de marzo de 1980 de la Notaría Segunda Pasto	239 del 22 de octubre de 1980 del libro IX
*) E.P. No. 922 del 22 de febrero de 1984 de la Notaría Segunda Pasto	53 del 28 de febrero de 1984 del libro IX
*) E.P. No. 6339 del 21 de diciembre de 1985 de la Notaría Segunda Pasto	13 del 17 de enero de 1986 del libro IX
*) E.P. No. 3592 del 12 de julio de 1989 de la Notaría Segunda Pasto	2312 del 21 de noviembre de 1989 del libro IX
*) E.P. No. 5904 del 01 de octubre de 1989 de la Notaría Segunda Pasto	2313 del 21 de noviembre de 1989 del libro IX
*) E.P. No. 5556 del 23 de octubre de 1990 de la Notaría Segunda Pasto	3046 del 16 de noviembre de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 7593 del 11 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda Pasto	3594 del 17 de enero de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 5327 del 06 de octubre de 1992 de la Notaría Segunda Pasto	4077 del 22 de octubre de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 487 del 20 de abril de 1993 de la Notaría Primera Pasto	4462 del 03 de junio de 1993 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 17:06:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Yw6xyY3jRn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.P. No. 568 del 10 de mayo de 1996 de la Notaría Primera 6284 del 23 de mayo de 1996 del libro IX Pasto
*) E.P. No. 591 del 16 de mayo de 1996 de la Notaría Primera 6285 del 23 de mayo de 1996 del libro IX Pasto
*) P.A. No. 360-373 del 17 de marzo de 1997 de la 8313 del 21 de septiembre de 1999 del libro IX Superintendencias Superintendencia De Sociedades
*) E.P. No. 458 del 12 de julio de 2000 de la Notaría 8915 del 06 de septiembre de 2000 del libro IX Primera Pasto
*) E.P. No. 419 del 03 de febrero de 2001 de la Notaría 9175 del 05 de febrero de 2001 del libro IX Cuarta Pasto
*) P.A. No. 1032 del 14 de junio de 2001 de la 305 del 14 de junio de 2002 del libro IX Superintendencias Superintendencia De Sociedades
*) E.P. No. 843 del 18 de abril de 2008 de la Notaría 4925 del 18 de abril de 2008 del libro IX Primera Pasto
*) E.P. No. 288 del 27 de febrero de 2012 de la Notaría 8876 del 19 de abril de 2012 del libro IX Primera Del Circulo Pasto
*) E.P. No. 6770 del 23 de diciembre de 2013 de la Notaría 10871 del 27 de diciembre de 2013 del libro IX Cuarta Del Circulo Pasto
*) D.P. del 26 de diciembre de 2013 de la Actas Acta De 10872 del 27 de diciembre de 2013 del libro IX Constitucion
*) Acta No. 72 del 05 de marzo de 2014 de la Actas Comision 11286 del 16 de abril de 2014 del libro IX Aprobacion Acta
*) E.P. No. 1363 del 03 de abril de 2017 de la Notaría 15902 del 21 de abril de 2017 del libro IX Cuarta Del Circulo Pasto
*) Res. No. 66267 del 06 de octubre de 2020 de la 22311 del 23 de octubre de 2020 del libro IX Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H4923

Otras actividades Código CIIU: G4731 H5221

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 17:06:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Yw6xyY3jRn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSIPIALES BUESACO
Matrícula No.: 196010
Fecha de Matrícula: 14 de enero de 2020
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 289 BARRIO CENTRO NORTE
Municipio: Buesaco, Nariño

Nombre: TRANSPORTADORES DE IPIALES OFICINA
Matrícula No.: 2280
Fecha de Matrícula: 16 de mayo de 1973
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 17 NO 15-40 CENTRO
Barrio : Centro
Municipio: Pasto, Nariño

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1125 del 04 de marzo de 2015 del Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2015, con el No. 3855 del Libro VIII, se decretó.

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 267 del 11 de noviembre de 2020 del Juzgado Primero Del Circuito De Pasto de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2020, con el No. 5318 del Libro VIII, se decretó MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, REF. PROCESO VERBAL NO. 2020-123.

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 92 del 21 de abril de 2021 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Pasto de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2021, con el No. 5444 del Libro VIII, se decretó LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 376 del 18 de diciembre de 2023 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Pasto de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2023, con el No. 6872 del Libro VIII, se decretó SE REALIZA EL REGISTRO DE DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DENTRO DEL PROCESO VERBAL No. 2023-00263.

Nombre: TRANSIPIALES UNICENTRO PASTO
Matrícula No.: 241142
Fecha de Matrícula: 30 de agosto de 2024
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 11 34 78 BRR LA AURORA CC UNICENTRO
Barrio : La Aurora
Municipio: Pasto, Nariño

Nombre: AGENCIA ENCOMIENDAS TRANSIPIALES
Matrícula No.: 26247
Fecha de Matrícula: 15 de junio de 1988

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 17:06:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Yw6xyY3jRn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2026

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 17 NO 15-40

Barrio : Centro

Municipio: Pasto, Nariño

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 0064 del 15 de enero de 2018 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito Pasto de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2018, con el No. 4393 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2017-0241 DEMANTE: ADRIANA ANABEY RODRIGUEZ CANTICUS Y OTROS DEMANDADO: TRANSPORTADORES DE IPIALES Y OTROS.

Nombre: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

Matrícula No.: 33098

Fecha de Matrícula: 05 de abril de 1991

Último año renovado: 2026

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO CRA 6A NO. 16D - 50 BARRIO MADRIGAL

Barrio : Avenida Idema

Municipio: Pasto, Nariño

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 181 del 22 de abril de 2025 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito Pasto de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2025, con el No. 7462 del Libro VIII, se decretó Dentro del proceso declarativo con radicado 2025-00082-00, se ordenó la inscripción de la demanda en el Registro Mercantil de TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. Demandantes: NELSY ANGUÑO VERGARA- EDWARD ANGUÑO VERGARA - JOSE NERI ANGULO MEZA - MARIA RUBY ANGULO MESA - ANDRES MESA. Demandados: SEGUNDO ZAMBRANO GALARZA - BANCO DAVIVIENDA S.A - TRANSPORTES DE IPIALES S.A - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR .S.A-.

Nombre: TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA BERRUECOS

Matrícula No.: 41143

Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 1994

Último año renovado: 2026

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 3 NO. 3 - 44 BARRIO PIEDRA DE BOLIVAR

Municipio: Arboleda, Nariño

Nombre: TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA EL TAMBO

Matrícula No.: 41144

Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 1994

Último año renovado: 2026

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE PRINCIPAL

Municipio: El Tambo, Nariño

Nombre: TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA GENOVA

Matrícula No.: 41145

Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 1994

Último año renovado: 2026

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PARQUE PRINCIPAL JUNTO AL PALACIO MUNICIPAL

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 17:06:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Yw6xyY3jRn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: COLON, Nariño

Nombre: TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA BELEN
Matrícula No.: 41147
Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 1994
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 1A NO. 5 - 30 BARRIO 20 DE JULIO
Municipio: Belén, Nariño

Nombre: TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA EL REMOLINO
Matrícula No.: 41152
Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 1994
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE PRINCIPAL BARRIO BELLA VISTA
Municipio: Taminango, Nariño

Nombre: TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA SAMANIEGO
Matrícula No.: 41153
Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 1994
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE PRINCIPAL
Municipio: Samaniego, Nariño

Nombre: TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA SAN PABLO
Matrícula No.: 41155
Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 1994
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 4 BARRIO SAGRADO CORAZON DE JESUS CS 246
Municipio: San Pablo, Nariño

Nombre: TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA SANDONA
Matrícula No.: 41156
Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 1994
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE PRINCIPAL
Municipio: Sandoná, Nariño

Nombre: TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA SOTOMAYOR
Matrícula No.: 41157
Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 1994
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE PRINCIPAL
Municipio: Los Andes, Nariño

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 17:06:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Yw6xyY3jRn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. AGENCIA LA CRUZ
Matrícula No.: 41159
Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 1994
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 3 NO. 7 - 15 BARRIO SANTANDER
Municipio: La Cruz, Nariño

Nombre: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. AGENCIA TUQUERRES
Matrícula No.: 41160
Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 1994
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 14 NO 20-15
Municipio: Túquerres, Nariño

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 0065 del 15 de enero de 2018 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito Pasto de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2018, con el No. 4389 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORES DE IPIALES SA AGENCIA TUQUERRES.

Nombre: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. LA UNION
Matrícula No.: 41162
Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 1994
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CENTRO MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE LA MOVILIDAD TAQUILLA 5 BARRIO 4 DE JUNIO
Municipio: La Unión, Nariño

Nombre: TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA LINARES
Matrícula No.: 41163
Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 1994
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE PRINCIPAL
Municipio: Linares, Nariño

Nombre: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. TIPOGRAFIA PASTO
Matrícula No.: 56686
Fecha de Matrícula: 05 de junio de 1998
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 4 NO. 11B - 08
Barrio : Chapal I
Municipio: Pasto, Nariño

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 0064 del 15 de enero de 2018 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito Pasto de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2018, con el No. 4395 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DEMANDA CIVIL - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2017-0241 DEMANTE: ADRIANA ANABEY RODRIGUEZ CANTICUS Y OTROS DEMANDADO: TRANSPORTADORES DE IPIALES SA Y OTROS.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 17:06:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Yw6xyY3jRn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SERVICENTRO TRANSIPIALES

Matrícula No.: 8131

Fecha de Matrícula: 18 de octubre de 1979

Último año renovado: 2026

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 B NO. 11 B - 13 CON CALLE 12 NO. 4 B - 65 B/ CHAPAL

Barrio : Chapal I

Municipio: Pasto, Nariño

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 0064 del 15 de enero de 2018 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito Pasto de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2018, con el No. 4394 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DEMANDA CIVIL - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2017-0241 DEMANTE: ADRIANA ANABEY RODRIGUEZ CANTICUS Y OTROS DEMANDADO: TRANSPORTADORES DE IPIALES Y OTROS.

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 36 del 15 de enero de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Circuito de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2021, con el No. 5377 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA - VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$36.402.648.445,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

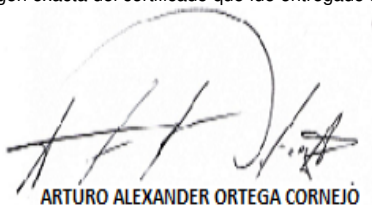
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 17:06:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Yw6xyY3jRn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 891200645 1

* Vigilado? Si No

* Razón social: TRANSPORTADORES DE IPIALES S. A.

* Sigla: TRANSPIALES S.A.

E-mail: gerencia@transpialesvirtual.co

* Objeto social o actividad: Servicio de Transporte Terrestre por carretera y especial de Pasajeros, encomiendas y carga.

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: gerencia@transpialesvirtual.co

* Correo Electrónico Opcional: luisgamez@transpialesvirtual.co

Página web: www.transpialesvirtual.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: [CALLE 17 No 15 -40 PISO 2](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar